CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 12 del 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 595
Radicación nro. 76001311000320240007700

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la señora Gabriela Elizabeth Ramos De La Cruz, demanda de Fijación De Alimentos en favor de su menor hijo M A Termal Ramos, en contra del señor Luis Humberto Termal Canchala, por intermedio de apoderado judicial.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo previsto en el Código Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa el Demandante, al igual que se aporta el Requisito de Procedibilidad para estos casos.

Se dispondrán Alimentos Provisionales a favor de **M A Termal Ramos** y a cargo **Luis Humberto Termal Canchala,** en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, pagaderos los primeros cinco días de cada mes y los que se incrementaran anualmente conforme el IPC.

Igualmente se dispondrá la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público delegada y a la Defensora de Familia ante este Juzgado.

REQUERIR a la parte demandante para que informe el lugar de trabajo del demandado, si es empleado o si es independiente igualmente deberá indicarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley, conforme lo ordenado en el art. 6 y 8 de la Ley 806/20.

TERCERO: **FIJAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** que deberá pagar Luis Humberto Termal Canchala**,** en beneficio alimentario de M A Termal Ramos**,** en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, pagaderos los primeros cinco días de cada mes y los que se incrementaran anualmente conforme el IPC.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensora de Familia y o la Procuradora Judicial de Familia delegada ante este despacho.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **YULI TATIANA CONTRERAS ARCE**, para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f490be3fb5892f336ed7e245f21d6a714d16a3c2e24dad19601f9d1659bf45**
Documento generado en 25/04/2024 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033